

**CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9º DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164. REQUISITOS MINIMOS PARA LA EQUIPARACION ESCALAFONARIA.**

**Al no contar aún la persona a contratar con el Título de grado que acredita su condiciones de Profesional, carece del requisito exigido para la función.**

BUENOS AIRES, 6 de septiembre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramitan un proyecto de decisión administrativa en virtud del cual se propicia aprobar la contratación celebrada entre la jurisdicción consignada en el epígrafe y la señorita ..., Nivel B Grado 3 del escalafón SINAPA, cuyo monto es de pesos dos mil seiscientos veinticuatro con 16/100 (\$ 2.624,16) a partir del día de la fecha de publicación de la medida hasta el 31/12/06, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por el artículo 2º se especifica la imputación presupuestaria.

La medida es avalada por el Director Ejecutivo del organismo de origen (fs. 4).

El área pertinente de la jurisdicción propiciante certifica la existencia de financiamiento para la medida (fs.5).

A fs. 6/7 y 10 obra el curriculum vitae y la copia del título secundario de la persona propuesta.

A fs. 20 corre agregada constancia de que la persona involucrada ha iniciado el trámite de expedición de su Diploma de Licenciada en Administración.

La Dirección de Administración de Recursos Humanos de la jurisdicción efectúa la equiparación con el adicional por grado de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 3/04 (fs. 38).

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría respectiva de no formuló observaciones (fs. 43).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y su similar de Asuntos Jurídicos efectuaron una serie de observaciones desde el punto de vista formal y requirieron la previa intervención de esta Subsecretaría de la gestión Pública (fs. 49 y 50/52).

II.1. El artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su parte pertinente que: "c) Los contratos deberán contener como mínimo: ...II) La equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria..."

Por su parte, el artículo 11 del anexo al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) establece: "Los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones, son los siguientes: ... Nivel B: a) Edad: VEINTICINCO (25) años. b) Título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

c) Estudios y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones".

Se señala que, de los antecedentes de la persona propuesta en el acto en trámite surge que se encuentra tramitando el título universitario.

Al respecto, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha establecido, mediante Dictamen ONEP N° 1996/05 que "al no contar aún la persona a contratar con el Título de grado que acredita su condiciones de Profesional, carece del requisito exigido para la función".

Por otra parte, la persona involucrada no alcanza la experiencia que permitiría prescindir del título universitario o terciario.

En consecuencia, la contratación en trámite no se encuentra en condiciones de ser aprobada en la forma en que ha sido propuesta.

2. Por otra parte, se señala que la remuneración consignada en la parte dispositiva del acto en trámite era la vigente para los meses de Junio y Julio de 2006, habiendo quedado desactualizada a partir del mes de Agosto de 2006 (cfr. Decreto N° 680/06 que homologó el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa).

A modo de colaboración, se destaca que no es necesario consignar la remuneración mensual, bastando con expresar la equiparación escalafonaria.

3. Asimismo, es menester que el área pertinente de la jurisdicción de origen certifique que la persona propuesta reúne los requisitos del artículo 4° del anexo a la Ley marco de Regulación del Empleo Público Nacional y que no se encuentra comprendido en los impedimentos del artículo 5° de la citada norma legal; que, con la contratación propuesta, no se supera el porcentaje establecido en el segundo párrafo del artículo 9 del Anexo a la Ley N° 25.164 y que no se sule ningún cargo o función eliminada de la planta permanente.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 2739/06 – INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO - SECRETARIA DE CULTURA - PRESIDENCIA DE LA NACION**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3425/2006**